

Coordinación Administrativa de la Gobernación Provincia de Salta



FOLIO 2

RINA R. DE TORRES Programa Leyes Y Decretos Secretaria Grall de la Robernación

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 339

| Apellido y Nombre | D.N.I. |
|-----------------------------|----------|
| CABRAL PABLO GONZALO | 38212455 |
| ESCALANTE KARINA | 24397572 |
| ESCALANTE MARTA | 25122929 |
| FERNANDEZ CECILIA DEL VALLE | 35779855 |
| JUAREZ NATALIA ROCIO | 35044497 |

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS COORD. ADM. DE LA GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA





CONTRATO DE SERVICIO

PRIMERA: El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de asistencia técnica en la Agencia de Información de Politicas Publicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de Diciembre del 2021.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.360,00 (Pesos treinta mil trescientos sesenta con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91); ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial







del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1º 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen do micilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo electo en la Ciudad de Salta, al día 21 o⊋ de 2021. -

Cr. PABLO COTES
COORD DE FILL DE Y RELACIONES
POLITIS TOE LA COBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

38.212.455

layes Y D Programa I Secretaria Gra



pordinación Administrativa de la Gobernación

Provincia de Salla

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº



CONTRATO DE SERVICIO

---- Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr.Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.NI. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. Escalante Débora Carina, D.N.I 24.397.572, con domicilio en Barrio Atocha II, Mnz. 26, Lote 12 Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, ce acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERA: El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de mantenimiento, en la Agencia de Información de Politicas Publicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de Diciembre del 2021.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a quardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 24.840,00 (Pesos veinticuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley Nº 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni reálizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se 🗞 sidera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial



Coordinación Administrativa de la Gobernación Provincia de Salta RINA R. DE TORRES Programa Leyes Y Decretos Secretaría Graf de la Gebernación



339

3

OORD, DE ENLAUE Y RELAVIONES POLITICAS DE LA GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA PROVINCIA DE SALTA

del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notricación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo Nº 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a redamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo e ecto en la Ciudad de Salta, al día 11/07 de 2021.-

DNI 24397 572

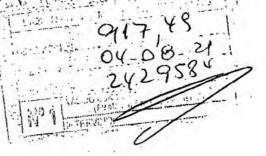
RINA DE PORRES
Programa Leves Y Decretos
Secretaria Grail de la sobernación

Coordinación Administrativa de la Gobernación

Provincia de Salta

339

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº



CONTRATO DE SERVICIO

PRIMERA: El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de mantenimiento, en la Agencia de Información de Políticas Publicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de Diciembre del 2021.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de de \$ 24.840,00 (Pesos veinticuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SEPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste-



ACE Y RELACIONES

PROVINCIA DE SALTA





339

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación: -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 21102 de 2021. -

W

72-12 Escalante 25122929



DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.NI. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. Cecilia del Valle Fernandez, D.N.I 35.779.855, con domicilio en Calle Zuviría Nº 1080 en Salta Capital. en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de asistencia técnica en la Agencia de Información de Politicas Publicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de Diciembre del 2021.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.360,00 (Pesos treinta mil trescientos sesenta con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Eiecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para

SEPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia



RINA P. DE TORRES
Program Leyes y Decretos
Secretaria Gral de la Cobernación



Coordinación Administrativa de la Gobernación

Provincia de Salta

INADOR DE ENLACE Y RELACIONES

(Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 21/07 de 2021 -

23.779.855

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral de la Robernación

Coordinación Administrativa de la Gobernación

Provincia de Salta

339

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº

1.513,65 04-08-21 2429580

CONTRATO DE SERVICIO

------ Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr.Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.NI. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. Natalia Rocío Juárez, D.N.I 35.044.497, con domicilio en Rondeau 1090B Hernando de Lerma Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de asistencia técnica en la Agencia de Información de Politicas Publicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 41.400,00 (Pesos Cuarenta y un mil cuatrocientos con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial



Coordinación Administrativa de la Gobernación Provincia de Salta





339

del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen do nicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 21 07 de 2021.

OORD. ITE ENLACE Y RELACIONES
POLITICAS DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

Juairez Natalia Roxia